



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se

ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.

7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en medicina familiar y comunitaria.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2020-01-29 y celebrada el 29 de enero del año 2020, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos N° 2020-02-07 celebrada el 07 de febrero del año 2020.

POR TANTO, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.

- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

Artículo 2.- Especialidad en medicina familiar y comunitaria

La Medicina Familiar y Comunitaria es una especialidad dedicada a brindar cuidados, centrados en la persona en su contexto familiar y comunitario de forma continua, independientemente de su edad, sexo, condición socioeconómica o de salud, integrando en el proceso de atención los factores físicos, psicológicos, sociales, culturales y asistenciales que contribuyen al proceso salud-enfermedad en pro de los sistemas de salud. La Medicina Familiar y Comunitaria es una herramienta clave para el desarrollo y la mantención de la salud de los pueblos.

Es una especialidad médica y una disciplina académica que estudia el proceso salud-enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, psicológicos, sociales y culturales.



Su práctica es caracterizada por conocimientos, habilidades y actitudes que la diferencian de las demás especialidades.

Artículo 3.- Médico especialista en medicina familiar y comunitaria

El profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria tiene una responsabilidad profesional y social con la comunidad. Desempeña su papel, mediante de la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la prestación de cuidados clínicos asistenciales, de rehabilitación y paliativos; lo hace de acuerdo con las necesidades de salud, respetando la diversidad cultural y optimizando los recursos disponibles en la comunidad. Debe responsabilizarse por el desarrollo y mantenimiento de sus competencias, valores y equilibrio personal, como base para la prestación de cuidados efectivos y seguros.

Es un profesional que aborda, desde los distintos niveles de atención y por medio de una visión sistémica y multidimensional, los problemas de salud y discapacidad de los individuos en su medio familiar, social y laboral con el propósito de promover la autonomía personal, la adaptación funcional al entorno y los procedimientos que atienden la morbilidad, tanto para la mejora de la calidad de vida del paciente como la de su familia y su comunidad.

Artículo 4.- El médico especialista en medicina familiar y comunitaria cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este colegio profesional.

El médico especialista en medicina familiar y comunitaria evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación, empresarial y bienestar social.

El médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria desarrollará su labor asistencial en los servicios de consulta externa, atención en emergencias, hospitalización en todas sus modalidades, atención domiciliar, centros escolares, centros de trabajo; contando siempre con los insumos necesarios que permitan una adecuada prestación de servicios a la población.

Artículo 5.- Médico residente en medicina familiar y comunitaria

Es un profesional médico y cirujano debidamente inscrito ante este colegio profesional y que se encuentra cursando la especialidad de medicina familiar y comunitaria en una universidad autorizada en Costa Rica.

El residente podrá efectuar actividades inherentes a la especialidad en medicina familiar y comunitaria en los centros de salud donde adquirirá las destrezas del especialista y estará siempre bajo la supervisión de un médico especialista nombrado por la universidad responsable de su formación.

El profesional médico residente será libre de ejercer la práctica de la medicina en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Artículo 6.- Ejercicio profesional autorizado

El profesional médico especialista en medicina familiar y comunitaria debidamente incorporado ante este colegio profesional y activo en el mismo, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 7.- Procedimientos autorizados

Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, podrán ser realizados por otros médicos y cirujanos debidamente autorizados por este colegio profesional. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 8.- Para el ejercicio de la especialidad en medicina familiar y comunitaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título universitario que acredite como médico y cirujano.
- b) Tener título universitario que acredite como especialista en medicina familiar y comunitaria.
- c) Contar con la debida incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Cumplir con los requisitos, generales y específicos, establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.
- f) Estar inscrito ante este colegio profesional como médico especialista en medicina familiar y comunitaria o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPÍTULO III Ámbito de acción

Artículo 9.- Generalidades

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en medicina familiar y comunitaria, desarrollará su profesión en el sector público, privado, o mixto, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas abarcadas por la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 10.- Asistencial

Realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico y quirúrgico que emplea para la promoción de la salud, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 11.- Integra, coordina y supervisa grupos de trabajo, tanto intra- e interinstitucionales como intersectoriales, relacionados con su especialidad en su servicio o departamento.

Artículo 12.- Investigación

Pone en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 13.- Docencia

Podrá participar en la formación académica universitaria de los profesionales en medicina en pregrado, grado y posgrado, en la especialidad en medicina familiar y comunitaria y en otras especialidades y otras ciencias de la salud.

Artículo 14.- De acuerdo con los alcances de la especialidad, el profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria podrá realizar subspecializaciones en áreas que competen a su práctica médica, siempre y cuando estén reconocidas oficialmente por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

CAPITULO IV Funciones

Artículo 15.- El profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria está capacitado para brindar, de manera integral, continua y especializada, la atención a toda aquella persona que se presente con una afección aguda o crónica en su estado de salud, desde la perspectiva de la persona y la familia, partiendo de esta como una unidad de atención, en el contexto de su comunidad. Fomenta el trabajo en equipo transdisciplinario y la gestión intersectorial de los problemas de salud de la persona y su familia.

Artículo 16.- Funciones asistenciales del médico especialista en medicina familiar y comunitaria:

- a) Desarrollar su labor asistencial en los servicios de consulta externa, atención en emergencias, hospitalización en todas sus modalidades, atención domiciliar, centros escolares, centros de trabajo; contando siempre con los insumos necesarios que permitan una adecuada prestación de servicios a la población.
- b) Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- c) Promoción de la salud. Propiciar, participar, apoyar e incentivar aquellas políticas, campañas y acciones dirigidas a mantener a la población sana, formando parte activa de los procesos, coordinando con los actores sociales para que respondan a las necesidades de las poblaciones que atiende. Podrá participar en conjunto con los departamentos de epidemiología para el análisis de aquellas enfermedades de reporte obligatorio, con miras a la identificación de comportamientos epidemiológicos anormales y la aplicación de medidas preventivas concretas.
- d) Prevención de la enfermedad. Favorecer, participar, apoyar e incentivar aquellas buenas prácticas para la prevención de los factores de riesgo de la salud que propicien la afectación aguda o complicaciones de las enfermedades ya existentes en las personas, tanto a nivel de la población general, como en grupos de interés y dentro de las Instituciones públicas o privadas donde se desempeñe; realizando acciones de prevención primaria, secundaria, terciaria y cuaternaria.
- e) Acciones curativas. Velar para que las personas, los grupos familiares y las comunidades, reciban una atención médica integral y continua, realizando una historia clínica adecuada al individuo y a la familia, con uso adecuado de exámenes de laboratorio y de gabinete, según las normas de salud reconocidas por la comunidad científica. Además, se encargará tanto del

abordaje, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de sus pacientes, así como también de la derivación oportuna hacia otros niveles de atención o servicios.

- f) Rehabilitación. Identificar y cuantificar todas aquellas secuelas de la patología que presente el paciente y que se deriven de la consulta, a fin de establecer e indicar las acciones correctivas de manera oportuna durante el periodo de la enfermedad y la convalecencia. Educar a la comunidad sobre los beneficios y brindar herramientas para la rehabilitación temprana de las patologías que comprometen la autonomía y funcionalidad de las personas.
- g) Evaluar las enfermedades desde el punto de vista epidemiológico, conociendo la prevalencia de estas a nivel regional, nacional o internacional.
- h) Generar una presunción diagnóstica basada en la integración de los síntomas y signos que permitan un tratamiento adecuado y oportuno de la persona; además, utilizando los recursos de apoyo diagnósticos o terapéuticos.
- i) Identificar las condiciones y los factores físicos, psicológicos, sociales, culturales y asistenciales, capaces de alterar el equilibrio del paciente que padece una enfermedad determinada y presenta una crisis aguda.
- j) Conocer y aplicar las indicaciones, sensibilidad y especificidad de las técnicas diagnósticas exploratorias y métodos, tanto invasivos como no invasivos que se utilicen en el centro de salud asignado para ejercer su práctica médica.
- k) Asistir a sesiones de equipo de aquellos casos que generarán algún reto diagnóstico o controversia en el manejo, con el fin de enriquecer el intercambio de conocimiento científico.
- l) Aplicar sus conocimientos sobre la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, tanto en sus componentes de atención primaria como de servicios hospitalarios de segundo y tercer nivel, así como en el ejercicio de la medicina comunitaria.
- m) Conocer a fondo los procedimientos y técnicas necesarias para la atención inicial de los pacientes agudamente enfermos y del traslado correcto y oportuno de los mismos.
- n) Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención integral. La misma debe realizarse en función de los conocimientos, los medios y recursos disponibles que el profesional especialista en Medicina Familiar y Comunitaria tenga ante un caso concreto, considerando siempre presente el beneficio del paciente.
- o) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Medicina Familiar y Comunitaria, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- p) Abordar las complicaciones que se deriven de su acto, mientras no se

traslade el caso a otra persona profesional médico especialista.

Artículo 17.- Funciones de investigación del médico especialista en medicina familiar y comunitaria:

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b) Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad en los casos que corresponda.
- e) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico a fin de promover alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f) Asesorar y participar como lectores y tutores de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 18.- Funciones de docencia del médico especialista en medicina familiar y comunitaria:

- a) Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades y en la especialidad de medicina familiar y comunitaria, así como de otras ciencias de la salud.
- b) Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de postgrado en el área de medicina familiar y comunitaria y otras especialidades médicas que lo requieran.
- c) Participar en la formación y capacitación en materia de medicina familiar y comunitaria del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud.
- d) Facilitar la comunicación y el trabajo en equipo.

Artículo 19.- Funciones educativas y docentes del médico especialista en medicina familiar y comunitaria:

- a) Interpretación, aplicación, síntesis, análisis, transferencia y priorización de la información clínica.

- b) Abordaje de las enfermedades desde el punto de vista epidemiológico, haciendo hincapié en los aspectos preventivos y en las medidas de protección tanto del paciente como del personal de salud.
- c) Etiología, fisiopatología, diagnóstico y abordaje de patologías en todo ámbito de atención.
- d) Utilidad de las redes sociales en la transferencia de información que facilite la educación médica continua y la articulación de la red de servicios.
- e) La investigación científica en el campo de la Medicina que permita actualizar conocimientos y generar nueva información que posteriormente, pueda ser aplicada en pacientes con el fin de mejorar su condición de salud.
- f) Documentar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realicen al paciente, de acuerdo con la promoción, la prevención, el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.

Artículo 20.- Funciones de gestión del médico especialista en medicina familiar y comunitaria:

- a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar su servicio con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- b) Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio, mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública o privada, así como el trámite de estos según la institución donde labore.
- c) Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, con los profesionales médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la Medicina y Cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- d) Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- e) Administrativo:
 - i. Colabora con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
 - ii. Colabora con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos.
 - iii. Rinde informes de gestión y resultados de la operación del servicio

mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública o privada, así como el trámite de estos según el sitio de trabajo.

- iv. Participa en la planificación de los procesos de trabajo para profesionales de su área.
- v. Colabora con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.

Artículo 21.- Funciones de análisis, síntesis, evaluación, interpretación y aplicación del médico especialista en medicina familiar y comunitaria:

- a) Los elementos básicos de administración y logística de su servicio, según su nivel de complejidad y escenario en el que se desenvuelva.
- b) La conceptualización y operatividad del Sistema Nacional de Salud en sus distintos niveles, por medio del conocimiento del flujo de pacientes, también por medio de la consulta externa, así como por las modalidades alternativas de la atención y el servicio de emergencias.
- c) Los alcances y limitaciones de las diferentes modalidades de prácticas médico-asistenciales, existentes en el país y la región.
- d) La conceptualización y la operatividad del equipo multidisciplinario de Salud.
- e) El sistema de registro y archivo de datos de su lugar de trabajo.
- f) Leyes, reglamentos y normativas que rigen el funcionamiento de los establecimientos de salud.

CAPÍTULO V

Destrezas y habilidades

Artículo 22.- El profesional médico especialista en medicina familiar y comunitaria cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la ejecución de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional médico especialista en medicina familiar y comunitaria domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales:

- a) Aplicación y análisis de instrumentos de medicina familiar y comunitaria; incidiendo en la gestión clínica de sus pacientes y sus familias de acuerdo a sus necesidades y los hallazgos clínicos encontrados para garantizar la continuidad de la atención, independientemente del escenario o etapa de la vida en que se encuentre el paciente.
- b) Entrevista clínica, encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un

riesgo para la salud.

- c) Establecer relaciones horizontales entre el médico y paciente basadas en la empatía, confianza y el respeto, para facilitar la toma de decisiones terapéuticas en conjunto.
- d) Trabajar en equipo con el personal tanto profesional como no profesional, poniendo en práctica sus capacidades de liderazgo para cumplir con los objetivos en beneficio de sus pacientes.
- e) Atender a los pacientes con enfermedades y problemas poco comunes, pero con implicaciones diagnósticas o terapéuticas importantes.
- f) Atender a los pacientes con padecimientos poco claros o poli consultantes en los servicios de salud y que requieren de valoración más extendida de sus necesidades.
- g) Atender a los pacientes en todas las etapas de la vida, de acuerdo con el contexto social, institucional, organizativo y aplicando las intervenciones de la guía anticipada.
- h) Colaborar en la atención del paciente en situación terminal, cualquiera que sea su enfermedad, prestando cuidados paliativos en el domicilio siempre que sea posible y en coordinación con las unidades especializadas.
- i) Colaborar en la atención integral al cuidador o cuidadores en el contexto socio familiar, en los diferentes escenarios en los que requiera la atención según sus necesidades y en coordinación con unidades interdisciplinarias.
- j) Realizar actividades de promoción de la salud en las poblaciones que se le asignen, identificando sujetos de riesgo para implementar actividades preventivas, primarias, secundarias, terciarias y cuaternarias; integradas en la atención clínica individual, de acuerdo con programas cuya eficiencia se haya fundamentado científicamente.
- k) Conocer, valorar e interpretar los estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- l) Conocer y valorar los reportes y estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- m) Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- n) Abordar al paciente en estado crítico cuando se requiera.
- o) Usar el ultrasonido al pie del paciente para interpretar datos clínicos.
- p) Realizar valoraciones perioperatorias cuando se requieran.
- q) Realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
 - i. RCP básico y avanzado
 - ii. Reanimación neonatal.
 - iii. Cuidados iniciales del recién nacido.
 - iv. Crioterapia, electro fulguración, toma de biopsias, infiltración intralesionales con corticoides.

- v. Prueba de Papanicolau.
- vi. Toma de muestras para cultivo.
- vii. Aplicación de Dispositivo Intra Uterino
- viii. Culdocentesis.
- ix. Atención de parto normal.
- x. Anestesia de perineo.
- xi. Bloqueo de nervios pudendos.
- xii. Inducción y conducción del parto.
- xiii. Uso de fórceps.
- xiv. Reconstrucción de laceraciones comunes del conducto de parto.
- xv. Limpieza uterina manual posparto.
- xvi. Episiotomía.
- xvii. Manejo de parto pélvico de emergencia.
- xviii. Manejo de parto precipitado.
- xix. Maniobras para distocia de hombros.
- xx. Cuidado y manejo de heridas.
- xxi. Reparación de heridas.
- xxii. Cuidados de ileostomía y colostomía.
- xxiii. Incisión y drenaje de abscesos superficiales y profundos.
- xxiv. Escisión de lesiones no complicadas de la piel.
- xxv. Extracción de cuerpos extraños superficiales de la piel.
- xxvi. Cirugía de la uña.
- xxvii. Enucleación de hemorroide trombosada.
- xxviii. Aspiración de quistes.
- xxix. Asistencia profesional durante cirugías.
- xxx. Exploración oftalmológica.
- xxxi. Evaluación agudeza visual.
- xxxii. Realización de diálisis peritoneal.
- xxxiii. Realización de Paracentesis.
- xxxiv. Realización de Toracocentesis de emergencias.
- xxxv. Realización de Punción Lumbar.
- xxxvi. Colocación de accesos venosos centrales y punciones arteriales.
- xxxvii. Colocación de catéteres para diálisis peritoneal.
- xxxviii. Realización de vasectomías.

El médico especialista en medicina familiar y comunitaria podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 23.- El especialista en medicina familiar y comunitaria debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d) Código de Ética Médica.
- e) Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f) Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en medicina o, específicamente, al especialista en medicina familiar y comunitaria debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 24.- El profesional médico especialista en medicina familiar y comunitaria debe denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 25.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 26.- Tribunales evaluadores

El profesional médico especialista en medicina familiar y comunitaria deberá participar activamente, cuando este colegio profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en medicina familiar y comunitaria.

Artículo 27.- Normas de bioseguridad

Velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

Artículo 28.- En el desempeño de sus funciones, y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 29.- Deber para con superiores, compañeros y público

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendiendo con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme

a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar, en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 30.- Deber de actualización

Mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, las técnicas y procedimientos propios de los profesionales de su área.

Artículo 31.- Deber de seguridad

Utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y observar buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 32.- Manejo de equipos

Hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que emplea en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 33.- Ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 34.- Atención a terceras personas

Tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 35.- Expediente clínico

Registrar en el expediente clínico del paciente los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y, en consecuencia, el acceso a ella debe ser autorizado por el paciente o por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para fines que no sean clínicos, docentes, periciales o de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia previa autorización de las instancias correspondientes; pero, en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación, basado en la Ley

Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente. Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

CAPÍTULO VIII

Derechos

Artículo 36.- El profesional médico que cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica” está autorizado para ejercer la especialidad en medicina familiar y comunitaria.

Artículo 37.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 38.- Acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 39.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 40.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 41.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 42.- Norma supletoria



Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil, y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 43.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 44.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 45.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 07 de febrero del año 2020.